

Neiva,

Señora

MARÍA LENITH SALAZAR FERNÁNDEZ

ASOSANTIAGOPALACIO

correo electrónico de notificación asosantiagopalacio@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **01-3472** de **11.8 OCT 2025**, referente a la modificación de una concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

cam_huila

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **0502** 3 4 7 2
(18 OCT 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Majo, que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

15D7D – Décima Quinta Derivación Séptima Derecha – Canal Santiago Palacios 1.

1Sd1I- Primera Subderivación Primera izquierda

1D7D, Distrito de Adecuación de Tierras de pequeña escala de Santiago Palacios, asignación de caudal **155,58 litros por segundo (l/s)** en un periodo normal y **141,36 (l/s) en un periodo de verano**; para riego de 119,68 hectáreas en un periodo normal y 108,74 hectareas en verano, destinadas para uso agrícola (Maíz, Arroz, Tabaco). Página 54. Código Predio CAM No. **108300000296**.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)							
CÓDIGO DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (HA)			CAUDAL ASIGNADO (lps)		CÓD. PREDIO CAM No.
		Área del Predio	Maíz-Arroz- Tabaco		NORMAL	VERANO	
			Normal	Verano			
15D7D – Décima Quinta Derivación Séptima Derecha – Canal Santiago Palacios 1.							
1Sd1I- Primera Subderivación Primera Izquierda							
1D7D	Asociación de usuarios de distrito de adecuación de tierras de pequeña escala Santiago palacios "ASOSANTIAGOPALACIOS"	120 ✓	119,68	108,74	155,58 ✓	141,36 ✓	108300000296

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el río Magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (....)

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés los siguientes: Cacao (0,91lps*ha), tabaco (1.0 lps*ha), maíz (1.04 lps*ha), pasto de corte (0,78 lps*ha), potreros y pasifloras (0,65 lps*ha), arroz (1,30 lps*ha), cítricos y uva (0,60 lps*ha), plátano (0,95 lps*ha), café (0,91 lps*ha), otros cultivos (0,81 lps*ha); abrevaderos: vacunos 0,00058 lps* cabeza; porcino 0,00021 lps* cabeza; Caprino- ovino 0,00003 lps* cabeza; Equino 0,00046 lps* cabeza; Avícola 0,00003 lps*cabeza; piscicultura 3,5 lps*ha. Consumo humano: 0,002 lps*habitante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que, mediante Radicado CAM No. 2024-E 13180 del 06 de mayo del 2024 y VITAL de liquidación 76000090108119924001, la señora MARIA LENITH SALAZAR FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.853.384 de Garzón - Huila, en su calidad de representante Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" NIT. 901081199-1, solicita la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V4 para el trámite de concesión de aguas superficiales (modificación).

Mediante recibo de pago "Banco Davivienda", el señor LUIS JAVIER BORRERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.602 expedida en Garzón- Huila, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio "Finca Las Mercedes".

A través del Radicado CAM No. 2024-E 20923 del 24 de julio de 2024, la señora MARIA LENITH SALAZAR FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.077.853.384 de Garzón - Huila, allega los documentos correspondientes para iniciar el trámite de modificación de Concesión de aguas superficiales para la fuente natural Quebrada Majo, en el sentido de cambiar los usos y caudales concesionados para incluir los siguientes usos: riego de cultivos maíz y arroz en rotación 86,16 hectáreas, Cacao 19.15 hectáreas, cítricos - Limón 12.2 hectáreas; cuyo punto de captación se ubica en la vereda Majo en jurisdicción del municipio de Garzón, para el DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO".

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100090108119924001 trámite de concesión de aguas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal
- Formulario del Registro Único Tributario
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación, medio ambiente, infraestructura y desarrollo vial del municipio de Gigante de Garzón – Huila
- Soporte de pago del valor por liquidación del trámite referenciado anteriormente es UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.134.978.00).
- Planos y diseños de obras y redes.

El 20 de febrero de 2025, se da inicio al trámite consistente en la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales a través del Auto 406, para el beneficio del DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" NIT. 901081199-1, localizado en la vereda Majo del municipio de Garzón-Huila, cuya captación se encuentra en la vereda Majo del municipio de Garzón –

Huila.

Según certificados de uso del suelo expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación, medio Ambiente, Infraestructura y desarrollo vial del municipio de Garzón, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), acuerdo 053 de 2000 y actualizado mediante acuerdo 032 de 7 de diciembre de 2007, el uso de suelo es:

ZONA 1. AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica; Caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profundo, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental).

Uso Compatible: Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o canículas y vivienda del propietario.

Uso Condicionado: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

Uso Prohibido: usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Dadas las características de relieve terreno que es plana, con menor susceptibilidad a la erosión, se tienen en cuenta para este predio la zona 1 AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso agrícola (Riego de cultivo de arroz, maíz, cacao, cítricos, plátano), se considera que este tipo de cultivos se realizan de forma mecanizado o altamente tecnificado; por lo tanto, se considera que los usos del agua requeridos son acordes al uso de suelo certificado.

Dado que, según certificación de uso del suelo, dentro de su uso principal, manifiesta que se debe dedicar como mínimo el 15% del área de los predios para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental. Se aclara que, para los predios que serán beneficiados con el recurso hídrico, no se le realizara el descuento del 15% para asignar caudales a este usuario, puesto que, en el proceso de reglamentación de la Quebrada Majo, no se le aplicó el % del predio, dado a lo consignado en el informe de Objeciones entregado por la Consultoría en su momento, el cual especifica lo siguiente:

"Una vez revisada la información suministrada por EMGESA S.A. E.S.P. se evidencia que del predio "LOTE DE TERRENO SANTIAGO Y PALACIO" registrado con matrícula 202-65493, con un área total de 179.5 ha, se dedicó una parte para zona de protección ambiental la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera: PARCELA LOTE EMGESA SP1 en 7.7088 ha, PARCELA LOTE EMGESA SP2 en 0.26 HA, PARCELA LOTE EMGESA SP3 en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

0.06 ha. Las cuales están destinadas para vías, zonas de protección de caño y zonas de protección de líneas de energía. También fueron destinadas 46.95 ha como zona de reserva representadas en el predio LOTE PARCELA AC 20, con número de matrícula inmobiliaria 202-69613.

Por lo anterior, en las solicitudes de concesión de aguas destinadas para riego de las parcelas del distrito de riego ASOSANTIAGOPALACIO, **no se hará la reducción del área para protección forestal para cada predio** de acuerdo al uso del suelo consignado en el PBOT, ya que se destinaron 54.97 hectáreas como zona de reserva para el área total del proyecto distrito de riego ASOSANTIAGOPALACIO.

Debido a que se presenta esa área destinada como zona de reserva forestal, para el distrito de riego, no se hacen restricciones en área para zona de reserva en las categorías APAb, APAi y APAm, pero los predios que se encuentran parcialmente o en su totalidad en zona de área forestal no se les pueden asignar caudal para riego de cultivo en esas áreas de zona de reserva presentes en ese predio."

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 406 del 05 de abril de 2025 emitido por la Dirección Territorial Centro, en el cual "(...) De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente modificar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Majo, Reglamentada por Resolución 502 de 3 de marzo de 2020 a favor de **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" Nit. 901081199-1**", representada legalmente por la señora **María Lenith Salazar Fernández**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.853.384 de Garzón- Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación carrera 14b No. 5-19 Barrio Juan Pablo II Garzón - Huila, contacto No. 312 388 5849 y con correo electrónico asosantiagopalacio@gmail.com, para beneficio del predio **DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO"**, ubicado en la vereda Jagualito en jurisdicción del Municipio de Garzón en el Departamento del Huila, derivado de la fuente hídrica quebrada Majo, afluente del Rio Magdalena, en el punto de captación localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 828994 y Y: 739179 a 855 msnm, en la vereda Majo jurisdicción del Municipio de Garzón - Huila, para ser destinado en uso Agrícola de riego de cultivos maíz y arroz en rotación 86,16 hectáreas, Cacao 19.15 hectáreas, cítricos - Limón 12.2 hectáreas en un caudal autorizado de **136,75 Lit/seg**, en tiempo Normal, riego de cultivos maíz y arroz en rotación 43,08 hectáreas, Cacao 19.15 hectáreas, cítricos - Limón 12.2 hectáreas en un caudal autorizado de **80,75 Lit/seg**, en tiempo de verano, distribuidos de la siguiente manera:

Asignación para Tiempo Normal:

USO	Cantidad (has)	Módulo (Lit/seg/has)	Q (lps)
Riego maíz y arroz con rotación	86,16	1,3	112,008

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Riego Cacao	19.15	0,91	17.4265 ✓
Cítricos (Limón)	12.2	0,6	7,32
TOTAL	117.51	-----	136.75 ✓

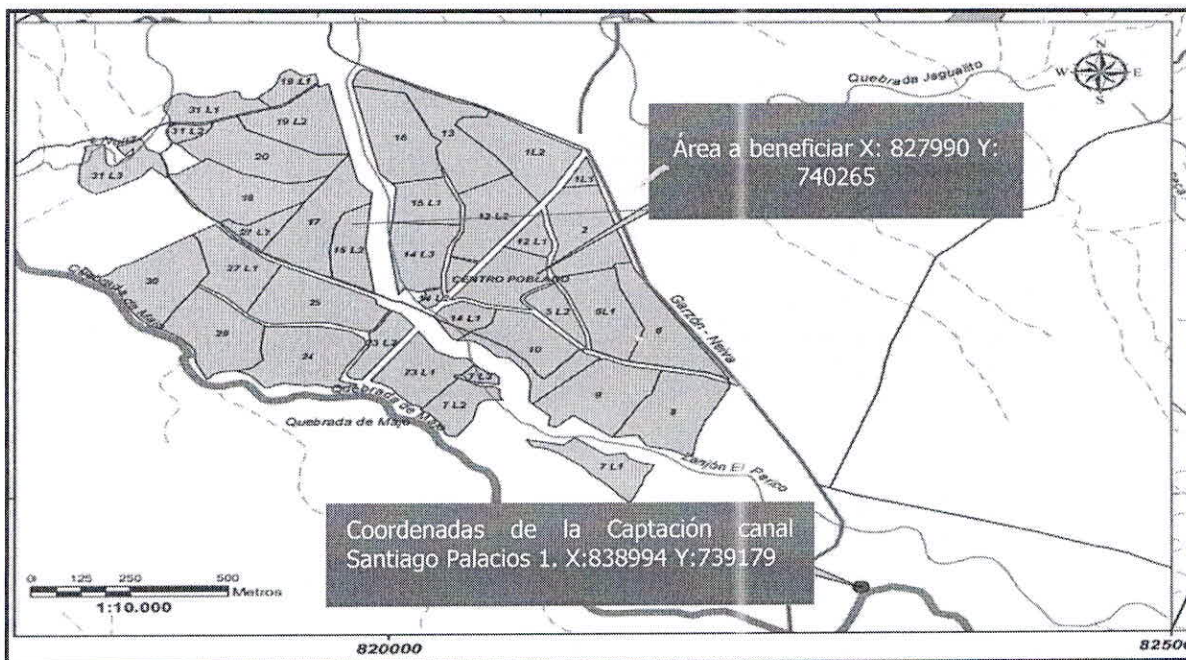
Asignación para Tiempo de Verano (disminución del 50% de área en cultivos de maíz y arroz con rotación):

USO	Cantidad (has)	Módulo (Lit/seg/has)	Q (lps)
Riego maíz y arroz con rotación	43,08	1,3	56,004 ✓
Riego Cacao	19.15	0,91	17.4265 ✓
Cítricos (Limón)	12.2	0,6	7,32 ✓
TOTAL	74,43	-----	80,75 ✓

La propuesta de asignación para el predio **DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO"**, según cuadro de reparto de la Resolución 502 de marzo 03 de 2020 es:

CODIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (Ha)								USO PECUARIO						USO INDUSTRIAL (lps)	USO DOMESTICO (Habitante)	CAUDAL ASIGNADO (lps)		
				Cacao -Plátano- Café	Maíz		Arroz	Tabaco	Pasto de Corte Otros		Potrero Pasifloras Citricos y frutales	Uva	Piscicultu ra (ha)	Abrevadie ra	Vacuno Equino	Porcicola (Cabeza de ganado)	Caprino Avicola			NORMAL	VERANO	
					NORMAL	VERANO			NORMAL	VERANO												
(15D7D) DECIMA QUINTA DERIVACION SEPTIMA DERECHA- CANAL SANTIAGO PALACIO_1-Longitud 10514,06 mts.																						
(15d1I) PRIMERA SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA																						
157D	DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DE SANTIAGO Y PALACIO	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE PEQUEÑA ESCALA DE SANTIAGO Y PALACIO "ASOSANTIAGOPALACIO"	120	19.15	86.16	43.08					12.2										136.75	80.75
TOTAL			19.15	86.16	43.08					12.2											136.75	80.75
(16D8D) DECIMA SEXTA DERIVACION NOVENA DERECHA - CANAL SANTIAGO PALACIO_2 longitud 678,83 mts.																						

El área a beneficiar encuentra localizado en las coordenadas planas X: 827990 Y: 740265 a 812 msnm, la captación se realiza por gravedad, sobre el cauce principal de la Quebrada Majo, a través de una bocatoma lateral, la cual está localizada en la coordenada X:838994 Y:739179 a 884 msnm, por la Décima Quinta Derivación Séptima Derecha (15D7D) Canal Santiago Palacios 1.



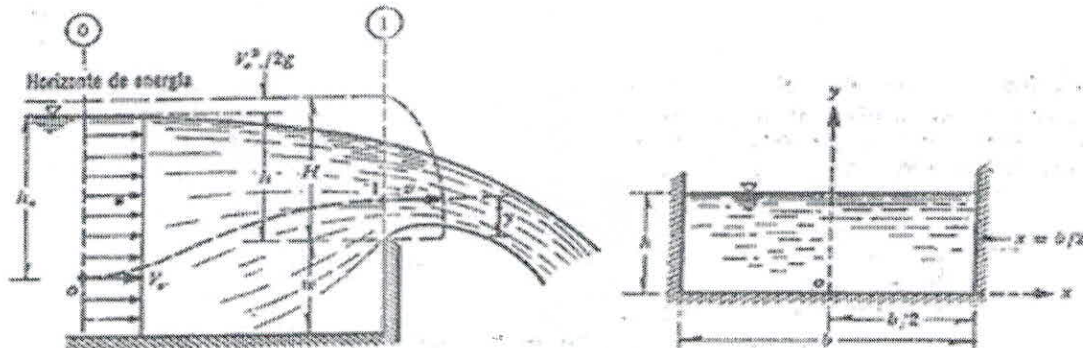
DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

Según radicado CAM No. 20923 del 24 de julio de 2024, el usuario presenta el respectivo diseño de obra de control y medición de caudal, el cual propone una obra hidráulica tipo vertedero triangular recomendada para el aforo de gastos inferiores a 30 L/s y cargas superiores a 6cm y hasta 60cm debido a que su precisión es mejor que la del vertedero rectangular para gastos pequeños; el vertedero triangular presenta las siguientes características:

Los vertederos más utilizados por su facilidad de construcción y calibración son los rectangulares y los triangulares. Los vertederos pueden ser de pared gruesa o delgada; el más común para mediciones en corrientes superficiales es el de pared delgada. Pueden trabajar en descarga libre o parcialmente sumergida, pero es preferible la condición de descarga libre. Puede darse el caso de que el vertedero no tenga ninguna contracción lateral, que tenga sólo una o que tenga dos contracciones laterales.

Para el diseño del vertedero de pared delgada se tiene en cuenta la ecuación general del gasto, que sale del principio de conservación de la energía (ecuación de Bernoulli) y principios de continuidad para una línea de corriente entre los puntos 0 y 1, tal como se observa en la siguiente figura.

Figura 6 Principio conservación de la energía y de continuidad entre el punto 0 y 1



Fuente: Hidráulica General, Sotelo 1997

$$H = h + \frac{V_0^2}{2g}$$

Si w es muy grande, $\frac{V_0^2}{2g}$ es despreciable y $H = h$

$$H = h + \frac{V_0^2}{2g} \sim 0$$

$x = f(y)$ representa la ecuación que define la formula del vertedor
aplicando Bernulli entre el punto 0 y el punto 1, se tiene

$$h_0 + \frac{V_0^2}{2g} = h_1 + \frac{V_1^2}{2g}$$

$$H = h + \frac{V_0^2}{2g} \sim 0 = y + \frac{V^2}{2g}$$

Fuente: radicado CAM 2024-E 32995

$$V = \sqrt{2g(h-y)}$$

$$dA = 2 * \mu * x * dy$$

μ = Coeficiente empírico que considera el efecto de contracción de la lámina vertiente

$$dQ = V * dA$$

$$dQ = 2 * \sqrt{2g} * \mu * x * \sqrt{h-y} * dy$$

$$Q = 2 * \sqrt{2g} * \mu * \int_0^h x \sqrt{h-y} * dy$$

4.1 DISEÑO VERTEDERO RECTANGULAR DE PARED DELGADA

Caudal de diseño = 136.75lps

Con las propiedades geométricas encontradas en la cámara interna de la bocatoma se define que la fórmula de Hegly (1921) es la indicada para calcular el coeficiente de gasto para el vertedero rectangular de pared delgada con contracciones laterales.

Donde la principal observación para aplicar esta ecuación es que $h/b > 0.13$

Los límites de aplicación son:

- ❖ $0.10m \leq h \leq 0.60m$
- ❖ $0.50m \leq b \leq 2.00m$
- ❖ $0.20m \leq w \leq 1.13m$

$$\mu = \left[0.6075 - 0.045 \cdot \left(\frac{B-b}{B} \right) + \frac{0.0041}{h} \right] \cdot \left[1 + 0.55 \cdot \left(\frac{b}{B} \right)^2 \cdot \left(\frac{h}{h+w} \right)^2 \right] \quad (Ecu. 1)$$

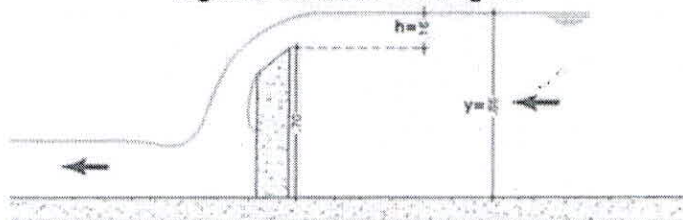
Una vez calculado el coeficiente de gasto mediante la ecuación 1, se calcula el coeficiente descarga del vertedero mediante la ecuación 2.

$$C = \frac{2}{3} \cdot \sqrt{2g} \cdot \mu = 2.952\mu \quad (Ecu. 2)$$

Finalmente, se procede a despejar de la ecuación general del vertedero, la carga (h) a la que pasaría un caudal de 136.75 por el vertedero rectangular de pared delgada.

$$Q = C \cdot b \cdot h^{3/2} \quad (Ecu. 3)$$

En el momento de la visita al vertedero se midió la altura del tirante (y) antes de la escotadura y la carga hidráulica(h). Datos que fueron ingresados para calcular el coeficiente de descarga y el caudal que en ese momento estaba ingresando a la bocatoma, los resultados son los siguientes.

Figura 9 vertedero rectangular


Fuente: El Autor

Tabla 2 Caudal en vertedero rectangular de pared delgada, Bocatoma

Geometría Vvertedero con contracciones					F. Hegly ($h/b > 0.13$)		Regleta	Coeficiente de descarga (C)	Caudal (Q)	
y(m)	B(m)	b(m)	w(m)	h(m)	μ	h/b	m		m ³ /s	l/s
0.86	3.14	0.85	0.7	0.1600	0.601	0.19	0.80	1.7746	0.09654	96.54

Fuente: El Autor

En el momento de la visita a la bocatoma lateral, el caudal de ingreso por el vertedero de pared delgada fue de 96.54lps. Se realiza las operaciones mediante iteración para encontrar la carga hidráulica que permita el caudal demandado (135.75lps) por el distrito de riego, los resultados son los siguientes.

Tabla 3 Resultado cálculo parámetros del vertedero rectangular de pared delgada

Geometría Vvertedero con contracciones					F. Hegly ($h/b > 0.13$)		Regleta	Coeficiente de descarga (C)	Caudal (Q)	
y(m)	B(m)	b(m)	w(m)	h(m)	μ	h/b	m		m ³ /s	l/s
0.90	3.14	0.85	0.7	0.203	0.596	0.24	1.01	1.7597	0.13675	136.75

Fuente: El Autor

Los anteriores cálculos permiten definir que con una carga (h) de 0.203m o 20.3cm en el vertedero rectangular con contracción lateral, se obtiene el caudal demandado por el distrito de riego ASOSANTIAGOPALACIO. Validando esta carga (h) en el programa HCANALES que calcula el caudal que pasa por un vertedero según sus propiedades geométricas, tipo de vertedero, carga del vertedero y el coeficiente de descarga calculado, se obtiene el mismo resultado (136.75lps).

4.3 Curva de calibración de caudal

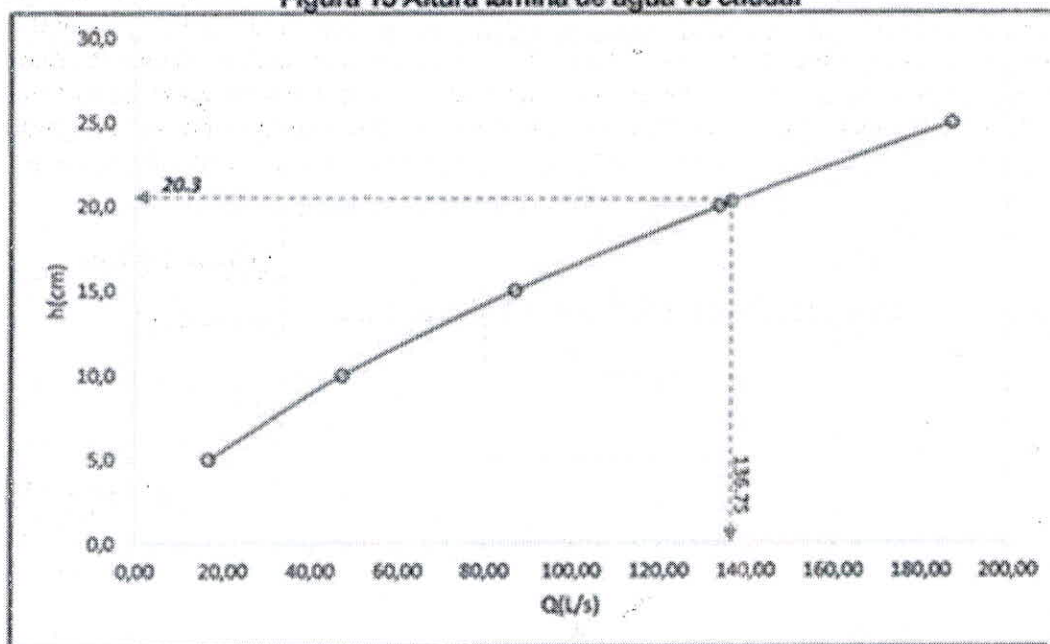
Con base en la ecuación de flujo libre que establece la relación entre profundidad y caudal en el vertedero. Se determina una altura o carga del vertedero (h) de 20.3cm para el caudal de 136.75lps. De igual manera, se determina para cada centímetro de la regleta el caudal que pasaría por el vertedero. Esto con el fin de tener una tabla tabulada que permita en cualquier momento conocer el caudal que pasa por la obra hidráulica.

Tabla 4 Altura Limnómetro vs caudal

h		Q	
cm	m	m³/s	L/s
1.0	0.010	0.0015	1.50
2.0	0.020	0.0042	4.23
3.0	0.030	0.0078	7.77
4.0	0.040	0.0120	11.97
5.0	0.050	0.0167	16.72
6.0	0.060	0.02198	21.98
7.0	0.070	0.0277	27.70
8.0	0.080	0.0338	33.84
9.0	0.090	0.0404	40.38
10.0	0.100	0.0473	47.30
11.0	0.110	0.0546	54.57
12.0	0.120	0.0622	62.18
13.0	0.130	0.0701	70.11
14.0	0.140	0.0784	78.35
15.0	0.150	0.0869	86.89
16.0	0.160	0.0957	95.73
17.0	0.170	0.1048	104.84
18.0	0.180	0.1142	114.22
19.0	0.190	0.1239	123.87
20.0	0.200	0.1338	133.78
20.3	0.203	0.1368	136.75
21.0	0.210	0.1439	143.94
22.0	0.220	0.1543	154.34
23.0	0.230	0.1650	164.98
24.0	0.240	0.1759	175.86
25.0	0.250	0.1870	186.97

Fuente: El Autor

Figura 13 Altura lámina de agua vs caudal



Fuente: El Autor

Como se observa en la gráfica anterior, con una medida de 20.3cm en la regleta, se obtiene el caudal demandado por el Distrito de Riego ASOSANTIAGOPALACIO. Si la carga hidráulica disminuye de igual manera disminuye el caudal ingresado. Por el contrario, si h aumenta el caudal aumentará. Para efectos de evitar que el caudal que ingresa al distrito sea $> 136.75 \text{ L/s}$, el agua excedente será dirigida hacia la quebrada Majo mediante el vertedero de excesos.

Para un tirante en el canal de 90cm y carga de 20.3cm se medirá un caudal de 136.75lps en la obra de control, si el tirante aumenta su nivel, el agua excedente será evacuada por el vertedero de excesos hacia la quebrada Majo.

En el siguiente corte C - C' se observa el vertedero de aforo rectangular con contracción izquierda y el vertedero de excesos, el cual debe tener una altura con respecto a la arista del vertedero de aforo de 0.203m o 20.3cm para realizar un control de flujo que permita dar cumplimiento al caudal demandado por el distrito de riego ASOSANTIGOPALACIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845822E – 730053N a 3100 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: 825888E – 740373N a 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación Canal Santiago Palacios 1 – Décima Quinta Derivación Séptima Derecha (15D7D)

✓ X:838994 Y:739179 a 884 msnm

Vereda: Majo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: Coordenada X: 827990 Y: 740265 a 812 msnm

Vereda: Jagualito

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Que de acuerdo a la Resolución No. 0502 de fecha Marzo 03 de 2020, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Hídrica Majo que discurren por el municipio de garzón, en el departamento del Huila, se tiene que el caudal remanente de la **Quebrada Majo** para el tramo 3 donde se localiza la captación que beneficiaría a los usuarios del "ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" es de **860.79** litros por segundo (Lps) para tiempo normal y en época de verano de **213.13 Lps**, teniendo en cuenta las ultimas concesiones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes; Sin embargo, el presente trámite reduce el caudal anteriormente concesionado.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, en el sentido de modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" NIT. 901081199-1**, representada legalmente por la señora María Lenith Salazar Fernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.853.384 de Garzón- Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 14b No. 5-19 Barrio Juan Pablo II, Garzón - Huila, contacto No. 3123885849 y con correo electrónico asosantiagopalacio@gmail.com, en el sentido de incluir nuevos usos agrícolas y reducir las áreas productivas y el caudal concesionado a **136,75 Lit/seg** en tiempo hidrológico Normal y en un caudal de **80,75 Lit/seg** en tiempo de verano (menos lluvias), correspondiente al Código de predio CAM No. **108300000296**; de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo del 2020, en el sentido de modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" NIT. 901081199-1**, representada legalmente por la señora María Lenith Salazar Fernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.853.384 de Garzón- Huila, en el sentido de incluir nuevos usos agrícolas y reducir las áreas productivas y el caudal concesionado a **136,75 Lit/seg** en tiempo hidrológico Normal y en un caudal de **80,75 Lit/seg** en tiempo de verano (menos lluvias), correspondiente al Código de predio CAM No. **108300000296**; de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)									
CÓDIGO DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (HA)					CAUDAL ASIGNADO (lps)		CÓD. PREDIO CAM No.
		Área del Predio	Cacao – Plátano - Café	Maíz-Arroz- Tabaco		Potreros – Pasifloras – Cítricos – Frutales -	NORMAL	VERANO	
				Normal	Verano				
15D7D – Décima Quinta Derivación Séptima Derecha – Canal Santiago Palacios 1. (Coordenadas de Captación: X:838994 Y:739179 a 884 msnm)									
1Sd1I- Primera Subderivación Primera Izquierda									
1D7D	Asociación de usuarios de distrito de adecuación de tierras de pequeña escala Santiago palacios "ASOSANTIAGOPALACIOS"	120	19,15	86,16	43,08	12,2	136,75	80,75	108300000296

PARAGRAFO: Módulos de consumo para el riego de cultivos de Cacao (0,91 Lps*Ha), arroz en rotación (1,3 Lps*Ha), cítricos (0,6 Lps*Ha), de acuerdo con la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Q. Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila y de igual forma se aplicó las restricciones del 50% del área de siembra para los cultivos de maíz y arroz en áreas iguales o menores a 4,2 has; para los meses de julio agosto y septiembre, en la asignación de caudales.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Q. Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución CAM No. 0502 de 2020, se considera técnicamente viable aprobar los diseños y planos presentados por ASOSANTIAGOPALACIOS, correspondiente a una obra hidráulica para la medición y control de caudal concesionado tipo vertedero rectangular de pared delgada, la cual presenta las siguientes características de diseño:

Tabla 5 Diseño Vertedero Rectangular de pared delgada

Diseño vertedero rectangular		
Variable	Medida	Unidad
Caudal de diseño (Q)	0.13675	m ³ /s
	136.75L/s	L/s
Tirante en canal (y)	90	cm
Altura cresta del vertedero rectangular (w)	70	cm
Coefficiente de gasto calculado (μ)	0.596	-
Gravedad de la tierra (g)	9.81	m/s ²
Ancho Sección Canal (B)	3.14	m
Ancho Vertedero (b)	0.85	m
Relación h/b	0.24	>0,13 Ok.
Coefficiente de descarga Calculado (C)	1.7597	-

Diseño vertedero rectangular		
Variable	Medida	Unidad
Carga del vertedero Calculado (h)	0.203	m
	20.3	cm

Fuente: El Autor

ARTICULO CUARTO: Se concede un plazo de cuatro (4) meses a partir de ser notificada la presente resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO**, para presentar la construcción y/o adecuación de la obra hidráulica conforme a los diseños y planos aprobados; la obra debe estar terminada para ser recibida por la Corporación y autorizar su funcionamiento, para lo cual deberá estar provista de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive según aforos y curvas de calibración de la misma.

ARTICULO QUINTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)			
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA:	SI: <u>X</u> NO: _____
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Mantenimiento de obras de control de caudal del distrito de riego "ASOSANTIAGO PALACIOS"	
	Objeto del proyecto:	Cuantificar el agua concesionada al distrito de riego e identificar pérdidas cuando se presenten	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.			APLICA:	SI: <u> X </u>	NO: <u> </u>	
	Actor(es)/Responsable(s):		María Lenith Salazar Fernández			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Presentación de obras de control, construidas por EMGESA a la CAM para su aprobación	Vertedero de pared gruesa	1				
Mantenimiento preventivo. Extraer sedimentos y material de arrastre del canal de riego que pueda afectar la medición de flujo.	Mantenimientos realizados	1	1	1	2	2

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua.				APLICA:	SI: <u> X </u>	NO: <u> </u>
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua distrito de riego "ASOSANTIAGO PALACIOS".			
	Objeto del proyecto:		Identificar y reducir pérdidas de agua distrito de riego "ASOSANTIAGO PALACIOS".			
	Actor(es)/Responsable(s):		María Lenith Salazar Fernández			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales.	Inspecciones realizadas	1	1	1	1	1
Medición de perdidas	Mediciones realizadas	1	1	1	1	1
Reparación de fugas	Fugas reparadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100% Registro fotográfico de las actividades ejecutadas Registro consumo de agua					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.		APLICA:	SI: <u>X</u>	NO: _____
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Informar, sensibilizar y capacitar al personal de mantenimiento y usuarios sobre el uso eficiente y ahorro de agua en el distrito de riego "ASOSANTIAGO PALACIOS".		

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.				APLICA:	SI: <u> X </u>	NO: <u> </u>
	Actor(es)/Responsable(s) :		María Lenith Salazar Fernández			
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar capacitación en uso eficiente y ahorro de agua al personal de mantenimiento y usuarios del distrito de riego "ASOSANTIAGO PARALACIOS"	Capacitaciones realizadas.	1	1	1	1	1
Realizar capacitaciones en conservación y protección de recurso hídrico al personal de y usuarios del distrito de riego "ASOSANTIAGO PARALACIOS"	Capacitaciones realizadas.	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas*100; Registro fotográficos y Lista de asistencia					

ARTICULO SEXTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de

hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

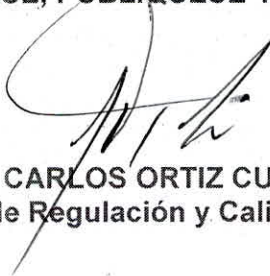
ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA SANTIAGO Y PALACIOS "ASOSANTIAGOPALACIO" NIT. 901081199-1**, representada legalmente por la señora María Lenith Salazar Fernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.853.384 de Garzón- Huila, con correo electrónico asosantiagopalacio@gmail.com; número de contacto 3158190469-3107864675, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental